Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores De Urresti, Bianchi, Cruz-Coke, Galilea y Keitel, que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, con el objeto de fortalecer la publicidad de las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales.

1. Regulación vigente de las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales

El artículo 3 de la ley 17.288 señala que "el Consejo tendrá un Secretario encargado de extender las Actas, tramitar sus acuerdos y desempeñar las comisiones que se le encomienden y cuya remuneración se consultará anualmente en el Presupuesto del Servicio Nacional Del Patrimonio Cultural. El Secretario tendrá el carácter de ministro de fe para todos los efectos legales". Por su parte, el artículo 5 de la misma ley indica que "El Consejo de Monumentos Nacionales podrá sesionar en primera citación con ocho de sus miembros y en segunda con un mínimo de cinco, y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría de votos".

No obstante que la ley hace referencia a la obligación de extender las Actas relativas a las sesiones del Consejo, no señala el plazo en que deben ser publicadas como tampoco el deber de transmitir públicamente dichas sesiones y la periodicidad en que deben realizarse.

2. Fundamentos del proyecto de ley.

El artículo 3 de la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que la función pública se ejerce con transparencia, de modo que permita y promueva conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella. El artículo 4º del mismo cuerpo legal consagra el principio de transparencia de la función pública, señalando que consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

Congruente con aquellos principios, es que resulta necesario poder incorporar a la ley N° 17.288 la obligación de que las sesiones que realice el Consejo de Monumentos Nacionales puedan ser trasmitidas públicamente, precisamente en aras de resguardar la transparencia de la función pública. La publicidad por medios digitales de las sesiones contribuye a mejorar la transparencia de las discusiones y acuerdos tomados en ella, fortaleciendo en último término a la propia democracia.

Existen otras legislaciones que ya contemplan este tipo de normas, como ocurre con la ley 19.300, que aprueba la ley sobre bases generales del medio ambiente, donde en su artículo 72 se señala que "El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático celebrará sesiones cuando lo convoque su Presidente. El quorum para sesionar será de seis consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Ministro Presidente o quien lo reemplace. El Consejo en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento. El Consejo deberá sesionar al menos dos veces al año. Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de veinticuatro horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma en el plazo de diez días hábiles". El artículo recién indicado señala en su inciso primero que el Consejo debe sesionar la menos dos veces al año y en su inciso segundo se indica que deben sus sesiones ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas en un plazo máximo de 24 horas.

Asimismo, la ley 21.534 sobre publicidad de las sesiones de los consejos regionales y consejos municipales, publicada en enero de 2023 dispone en el artículo 1º que modifica la ley Nº 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, para agregar al artículo 37 inciso cuarto nuevo "que las sesiones públicas del Consejo Regional serán transmitidas por cualquier medio electrónico capaz de emitir imagen y voz de forma simultánea, sesiones que serán grabadas, las que además deberán publicarse en la página web institucional y/o otras plataformas de libre acceso a Internet dentro del plazo de 72 horas siguientes a su celebración, y que deberán estar a disposición todo interesado por el plazo mínimo de 3 años". La misma ley en su artículo 2 incorpora al artículo 84 de la ley Nº 18.695, orgánica de municipalidades, un inciso sexto nuevo, que consagra "que las sesiones públicas del Concejo Municipal serán transmitidas por cualquier medio electrónico capaz de emitir imagen y voz de forma simultánea. Además, deberán publicarse las grabaciones de las sesiones en la página web institucional y/o otras plataformas de libre acceso a Internet dentro del plazo de 72 horas siguientes a su celebración. Del mismo modo, deberán estar a disposición por el plazo mínimo de 3 años".

Atendido los ejemplos indicados precedentemente, es que resulta necesario que para una institución como el Consejo de Monumentos Nacionales pueda replicarse una norma de similar tenor a las ya mencionadas, fin de dar correcto cumplimiento con los principios de transparencia y publicidad.

Por otra parte, la iniciativa también resulta ser coherente con el derecho fundamental consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, respecto a la libertad de informar, sin censura previa y en cualquier forma y por cualquier medio^I. Asimismo, la Constitución Política también consagra la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, al establecer en el inciso segundo de su artículo 8, que "Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen (...)".

El principio de transparencia y el de publicidad, consagrados constitucionalmente, constituyen una de las bases para el control ciudadano de los actos de las autoridades. Es por tanto una de las bases de nuestra democracia. En ese sentido, estimamos que, para reforzar la publicidad de dichas sesiones, éstas deben ser transmitidas en directo mediante un sistema con tecnología que permita ver una señal de audio o video directamente desde internet en una página o aplicación móvil sin descargarlo. De esta forma las ciudadanas y ciudadanos pueden observar los debates que se realizan en dichos órganos, tomando nota de sus decisiones, así como del trabajo que realizan.

Es fundamental que, para una mejor y más robusta democracia, las instituciones deban funcionar de la manera más transparente posible, en tanto contribuye al poder dar cuenta, informar y poner a disposición de la ciudadanía la información pública con la que se trabaja, contribuyendo con la probidad pública y al mismo tiempo, previniendo o relevando posibles prácticas abusivas y actos de corrupción. Para ello es necesario consagrar legalmente que las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales deban ser transmitidas públicamente, para elevar los estándares de transparencia y control ciudadano como forma de fortalecer nuestra democracia.

Por ello venimos en presentar el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único: Modifíquese la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, de la siguiente forma:

1.- Agrégase un nuevo inciso segundo al artículo 3, del siguiente tenor:

"El Consejo deberá publicar las Actas de las sesiones en la plataforma o sitio web del Consejo de Monumentos Nacionales en el plazo de diez días hábiles desde su celebración".

_

¹ Constitución Política de la República, Artículo 19 N°12.- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quorum calificado.

2.- Agrégase un nuevo inciso segundo al artículo 5, del siguiente tenor:

"Las sesiones del Consejo deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes de su celebración, en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Consejo de Monumentos Nacionales. El Consejo deberá sesionar al menos una vez al mes".